



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

MARZO 2006

SUMARIO

- **ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO.**
- **MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.**
- **REFORMA DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.**
- **COMPROMISOS POR PENSIONES VINCULADOS A LA JUBILACIÓN.**
- **DURACIÓN MÁXIMA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.**

ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

EL Gobierno se comprometió, mediante la Disposición Adicional Sexagésima Novena de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para el 2006, a presentar en el plazo de un año al Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Un comité de expertos ha elaborado, a petición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, un informe que contiene una propuesta de este nuevo texto legal, concebida como un texto de mínimos que establece las normas esenciales de la regulación específica del trabajo autónomo.

Los principales aspectos de este Estatuto son los siguientes:

Ámbito de aplicación

Esta norma se aplicará a las personas físicas que realicen de forma personal, directa y por cuenta propia una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. También se incluirán dentro de su ámbito de aplicación los trabajadores por cuenta propia que desarrollan su actividad de forma continuada, coordinada y predominantemente para un solo cliente, del



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

que dependen económicamente. Se presumirá que existe dependencia económica cuando el trabajador reciba de manera regular de un mismo cliente remuneraciones que supongan su principal fuente de ingresos.

Forma y duración del contrato

Los contratos que concierten los trabajadores autónomos de ejecución de su actividad profesional podrán celebrarse por escrito o de palabra. Cada una de las partes podrá exigir de la otra, en cualquier momento, la formalización por escrito del contrato.

El contrato tendrá la duración que las partes acuerden, pudiendo pactarse por tiempo determinado o indefinido. Si no se hubiera fijado una duración determinada, se entenderá que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido.

Cotización a la Seguridad Social

La obligación de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, nace desde el momento en que se inicia la correspondiente actividad económica. Dentro del plazo de dos años a partir del inicio de la actividad que hubiere determinado su afiliación a la Seguridad Social, los trabajadores autónomos que acrediten la obtención de unos ingresos brutos anuales inferiores a la cuantía anualizada del Salario Mínimo Profesional podrán quedar temporalmente exentos de la obligación de cotizar, en los términos y con las condiciones que legalmente se establezcan.

La Ley podrá establecer reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o en las cuotas de Seguridad Social de los trabajadores autónomos jóvenes, de edad madura, mujeres y con discapacidad así como de aquellos otros colectivos en función de las características personales o profesionales del trabajo o de la actividad ejercida.

Jubilación anticipada

Se promoverán políticas que incentiven la continuidad en el ejercicio de la profesión, trabajo o actividad económica de los trabajadores por cuenta propia, una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación. No obstante, los trabajadores autónomos que reúnan las condiciones establecidas para causar derecho a la pensión de jubilación, con excepción de la relativa a la edad, podrán acceder a la jubilación anticipada en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Prestación por cese de actividad

Los trabajadores autónomos tendrán derecho, en los términos y con las condiciones que legalmente se establezcan, a la percepción de una prestación temporal por cese de su actividad derivado de una causa



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

objetiva que impida la continuidad en el desempeño de aquélla. Esta prestación podrá reconocerse, igualmente, con fines de promoción de la conciliación de la vida laboral y familiar.

El régimen jurídico de esta prestación responderá a los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera. La gestión de la prestación corresponderá a un fondo, que se denominará “Fondo de Garantía por cese de actividad”.

MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN POR DESEMPLO.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se simplifican los trámites administrativos de la protección por desempleo y que supone un cambio profundo en la gestión de las prestaciones por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta nueva norma modifica el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, que desarrollaba la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo, y establece la posibilidad de que los ciudadanos puedan, en un breve espacio de tiempo, solicitar sus prestaciones a través del teléfono, el correo postal e Internet, sin tener que acudir a las oficinas de empleo.

Asimismo, el Real Decreto incluye medidas de repercusión directa en los ciudadanos, entre las que destaca la eliminación de la retención de los diez primeros días de prestación o subsidio, con lo que los trabajadores percibirán íntegramente su nómina.

Simplificar trámites y pago de prestaciones

Otras medidas propuestas que simplifican los trámites y el pago de las prestaciones por desempleo, son las siguientes:

- La presentación del certificado de empresa será suficiente para acreditar que el cese del trabajador no ha sido voluntario.
- Se reducirá el número de documentos justificativos que formarán parte de los expedientes de prestaciones.
- La solicitud de las prórrogas del subsidio de desempleo y la declaración anual de rentas de los perceptores del subsidio de mayores de 52 años podrán realizarse enviando por correo una declaración de su situación de rentas y familiar.
- Se simplifica el trámite de reanudación de las prestaciones para aquellos trabajadores que alternan a lo largo de un mismo mes, períodos de trabajo y desempleo.



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Mayor claridad en la web

El resto de medidas incluidas en el Real Decreto permiten:

- Una mayor claridad en la determinación de las rentas y otras situaciones compatibles o no con las prestaciones
- Flexibilizar y normalizar la salida al extranjero de los beneficiarios de prestaciones tanto por razones de trabajo, como formativas o personales.

Asimismo, se está actualizando la página web del Servicio Público de Empleo Estatal con objeto de ofrecer los siguientes servicios:

- Información específica para cada tipo de prestación.
- Cumplimentación de las solicitudes a través de la propia página web.
- Simulación del importe de la prestación a percibir.
- Respuesta a las preguntas más habituales que formulan los trabajadores en materia de prestaciones por desempleo.
- Acceso del trabajador a sus datos personales y de las prestaciones de las que es o ha sido beneficiario.

REFORMA DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

El Gobierno, tras descartar la posibilidad de ampliar el plazo de cotización obligatoria a la Seguridad Social para acceder a la pensión de jubilación, actualmente fijado en quince años, ha planteado a los agentes sociales las siguientes propuestas para reforzar el actual sistema:

Incentivar la prolongación de la vida laboral

El Gobierno ha planteado elevar la pensión máxima de jubilación por cada año adicional de trabajo después de los 65 años, siempre que se hayan cotizado 35 años como mínimo. De igual forma plantea mejorar la pensión de aquellos que permanezcan en el mercado laboral tras cumplir 65 años, cuando hubieran cotizado al menos 15 años.

Aumento de las bases de cotización

Se ha planteado un aumento de las bases de cotización, especialmente en las de los trabajadores autónomos. También se propone la integración de los empleados de hogar en el Régimen General de la Seguridad Social.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Penalizar la jubilación anticipada.

Se plantea la reducción de la pensión en un 6,5% por cada año de adelanto en la jubilación respecto a los 65 años, debiendo añadir a dicho descuento un 1% fijo. Se retrasaría a los 61 la edad para poder acogerse a la jubilación anticipada, debiendo haber cotizado al menos 30 años. El descuento de la pensión se reduciría un 0,5% por cada año de cotización que supere los 40.

■ COMPROMISOS POR PENSIONES VINCULADOS A LA JUBILACIÓN.

Mediante el Real Decreto-Ley 16/2005, de 30 de diciembre, se amplía hasta 31 de diciembre de 2006 el plazo de acomodación de los compromisos por pensiones a los que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

La instrumentación de los citados compromisos se ajustará a lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y su desarrollo reglamentario, con las siguientes especialidades:

- La financiación del coste del compromiso devengado a la fecha de formalización del contrato de seguro o del plan de pensiones podrá instrumentarse mediante primas o aportaciones periódicas hasta la primera edad de posible acceso a la jubilación del asegurado o partícipe.
- En el cálculo de las primas o aportaciones podrán aplicarse hipótesis de permanencia en plantilla basadas en la experiencia de los sectores de actividad, revisables periódicamente y contrastables con el comportamiento real de los colectivos afectados.

Las desviaciones positivas y negativas que se produzcan en el comportamiento real de las hipótesis de permanencia en plantilla, utilizadas en el cálculo de las primas o aportaciones, serán asumidas por el tomador o promotor.

■ DURACIÓN MÁXIMA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año, introdujo en su Disposición Adicional Cuadragésima Octava modificaciones en la Ley General de Seguridad Social, con objeto de implantar un mayor control sobre la duración de los procesos de incapacidad temporal.

La primera modificación introducida es que una vez agotado el plazo inicia de doce meses de incapacidad temporal, el INSS a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de seis meses más, o bien, para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien, para emitir el alta médica a los exclusivos efectos de la prestación económica por



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

incapacidad temporal.

Debe tenerse en cuenta que el INSS asumirá esta nueva competencia cuando se hayan adoptado las medidas materiales y personales necesarias para su eficaz aplicación, lo cual se anunciará mediante una resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, publicada en el BOE.

Por tanto, cuando un trabajador agotes los doce meses de duración de la incapacidad temporal, se plantean las siguientes posibilidades:

- Tramitación de su alta por curación.
- Tramitación del alta por agotamiento del plazo máximo, con iniciación de un expediente de incapacidad permanente.
- Que el Sistema Público de Salud proponga al INSS de prorrogar la incapacidad temporal a dieciocho meses por entender que en ese plazo podrá emitirse el alta por curación. Ante esta propuesta, el INSS puede decidir:
 - Autorizar la prórroga.
 - Denegar la prórroga entendiendo que las secuelas son definitivas e incapacitantes, iniciando el correspondiente expediente de incapacidad permanente.
 - Denegar la prórroga porque entiende que las secuelas son definitivas pero no incapacitantes y, por tanto, declarar extinguida la prestación económica de incapacidad temporal.

Otra de las novedades introducidas es que si el subsidio de incapacidad temporal se ha extinguido por el transcurso de los doce o dieciocho meses y el trabajador ha sido dado de alta médica sin declaración de incapacidad permanente, sólo podrá generarse un nuevo proceso de incapacidad temporal con efectos económicos por la misma o similar patología si media un período de actividad laboral superior a seis meses, salvo que el INSS lo autorice.

Por último, se introduce un nuevo párrafo en el artículo 131 bis de la Ley General de Seguridad Social que establece que agotada la duración máxima de la incapacidad temporal sin alta médica, el INSS examinará necesariamente, en el plazo máximo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado que corresponda, como inválido permanente.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos en que continúe la necesidad de tratamiento médico, por no ser definitivas las reducciones anatómicas o funcionales que presente el trabajador, se valorará y calificará la situación de incapacidad permanente en el grado que corresponda, declarando la situación revisable en el plazo de seis meses. Sólo en este supuesto no se exigirá para el reconocimiento de la pensión de incapacidad permanente durante seis meses, un periodo de cotización distinto al establecido para la incapacidad temporal.